

ACUERDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE CAIXA DE D'ESTALVIS DE SABADELL

En Sabadell, a 27 de enero de dos mil seis, en la sede social de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

REUNIDOS

De una parte, Jordi Mestre González con DNI nº 39.023.897 G y Antonio Cruz Bartolomé con DNI nº 39.861.785 W, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL (en adelante indistintamente CAIXA SABADELL, o Entidad), en su calidad de Director General Adjunto y Director de Recursos Humanos, respectivamente,

y de otra parte, en nombre y representación de los empleados de CAIXA SABADELL,

Salvador Soler Serrano, DNI nº 38.532.223R, como Presidente del Comité de Empresa de la provincia de Barcelona;

Genís Casamort Farro, DNI nº 40.429.258L, como Presidente del Comité de Empresa de la provincia de Girona;

Isabel Oró Colominas, DNI nº 40.830.158Y, Albert Carbonell Girbau, DNI nº 46.625.021L, y Jordi Pla Campas, DNI nº 78.068.740R, como Delegados de Personal de la provincia de Lleida;

Mario Rocamora Bagés, DNI n. 39.658.063Z, Miquel A. Sans Ribas, DNI nº 39.867.949W, y Luis Pérez Tornero, DNI nº 37.253.599Q, como Delegados de Personal de la provincia de Tarragona;

David Vilar Ginesta, DNI nº 46.051.107R, como Secretario de la sección sindical de CCOO;

Ferran Amela Lluch, DNI nº 40.002.482P, como Secretario de la sección sindical de la UGT;

Ramón Rocamundi González, DNI nº 37.353.902Q, como Secretario de la sección sindical del SEC.

Las representaciones de los Comités de Empresa, Delegados de Personal y de las tres citadas Secciones Sindicales son comprensivas del 100% de los órganos de representación legal de los trabajadores de CAIXA SABADELL a los efectos previstos en el artículo 8.2.b) de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y artículo 87.1 del RD Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes se reconocen la capacidad negociadora suficiente y cuentan con plena legitimación para dotar de fuerza normativa y eficacia jurídica general a las estipulaciones que integran este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 82, 87 y concordantes del citado RD Legislativo 1/1995, con el objeto de regular la modificación del actual sistema de previsión social complementaria de los empleados de CAIXA SABADELL con los efectos sustitutivos del régimen establecido en el Capítulo IX del vigente Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro para 2003 a 2006 tal como autoriza expresamente el artículo 65.2 del referido Convenio.

Así pues, actuando cada una de las partes referenciadas con la representación que le corresponde

EXPONEN

Primero.- El Acuerdo Colectivo que se suscribe tiene por objeto establecer los presupuestos para la modificación del actual sistema de previsión social complementaria de los empleados de CAIXA SABADELL con el alcance sustitutivo del régimen convencional general antes reseñado. Son los elementos identificativos del ámbito sobre el que actúa el Acuerdo los siguientes:

a) Cumpliendo con lo establecido en la DA 1ª de la Ley 8/87, 8 junio, de Planes y Fondos de Pensiones vigente en aquel momento; en las DDTT 14ª, 15ª y 16ª de la Ley 30/95, 8 noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado; y en el RD 1588/99, 15 octubre por el que se aprobó el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con sus empleados, CAIXA SABADELL exteriorizó su sistema de previsión social complementario en cumplimiento del Acuerdo Colectivo de 19 de octubre de 1990.

b) El Plan de Pensiones constituido conforme al citado Acuerdo Colectivo es un Plan del sistema de empleo y de modalidad mixta que reconoce tres Subplanes: un Subplan I, en régimen de prestación definida; un Subplan II, mixto en cuanto a la definición de su régimen prestacional; y un Subplan III, en régimen de aportación definida, quedando distribuido el colectivo de empleados en activo según su pertenencia a cada uno de los Subplanes anteriores, conforme a los siguientes criterios:

-El Subplan I, de prestación definida, integra como partícipes a los empleados de CAIXA SABADELL con antigüedad anterior al 29 de mayo de 1986.

-El Subplan II, mixto, de aportación definida para la jubilación y de prestación definida para las prestaciones de riesgo, acoge como partícipes a los empleados de CAIXA SABADELL ingresados a partir del 29 de mayo de 1986.

-El Subplan III, de aportación definida para todas las contingencias, en el que pueden integrarse como partícipes todos los empleados fijos o con al menos dos años de antigüedad en la plantilla de CAIXA SABADELL.

c) A través de este Plan de Pensiones se financian los compromisos por pensiones asumidos por la Entidad y a los que tienen derecho los empleados de CAIXA SABADELL desde que adquieren la condición de partícipes del Plan, y dentro de los límites cuantitativos máximos individuales de aportación establecidos legalmente.

d) Las partes firmantes han venido manteniendo reuniones durante el año 2005 en orden a alcanzar un acuerdo que sustituya dicho sistema por otro, distinto y desvinculado del referente establecido en el Capítulo IX del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, con base en lo previsto en el artículo 65.2 del citado Convenio, y que se regulará por las previsiones resultado de dicha negociación, mejorando en su conjunto el sistema precedente.

Segundo.- Como consecuencia de las reuniones celebradas en el proceso negociador mencionado en el expositivo precedente, las representaciones identificadas en este Acuerdo se manifiestan conformes con el contenido de las Estipulaciones que se reproducen a continuación para la sustitución del actual sistema de previsión social complementaria de los empleados de CAIXA SABADELL, asumiendo el compromiso de promover las actuaciones necesarias para que por la Comisión de Control del PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE CAIXA SABADELL se lleve a cabo a la mayor brevedad la correspondiente modificación de las Especificaciones del Plan a fin de incorporar en las mismas el sistema de previsión aquí regulado.

ESTIPULACIONES

Primera.- Sustitución del actual sistema de previsión social complementaria.

El sistema de previsión social complementaria que se regula como resultado del presente Acuerdo Colectivo, tiene por objeto la sustitución del actualmente vigente para los empleados en activo de CAIXA SABADELL, por lo que las partes se obligan a realizar cuantas actuaciones sean necesarias y a cada una corresponda en orden a la formalización y plena eficacia del nuevo sistema y a la sustitución del hasta ahora vigente por el que se regula en el presente Acuerdo.

A dicho fin y en un plazo de 60 días ambas partes promoverán a través de sus respectivas representaciones en la Comisión de Control del Plan de pensiones, la adopción por la misma, de conformidad con las Especificaciones, del acuer-

do de modificación que resulte preciso para incorporar la totalidad de los contenidos reguladores del sistema de previsión establecido en el presente Acuerdo.

Segunda.- Contenido general

La transformación del sistema de previsión pactada implica la modificación del vigente Plan de Pensiones del sistema de empleo, por cuanto el Subplan I actualmente de prestación definida, pasa a convertirse en un Subplan de modalidad mixto, de aportación definida para las prestaciones de jubilación y derivadas, y de prestación definida para las de fallecimiento e invalidez.

Por su parte, con el presente Acuerdo, se procede igualmente a modificar el Subplan II, en lo referente al importe de las aportaciones anuales al mismo, tal como se establece en la cláusula séptima.

Tercera.- Situaciones de los partícipes en suspenso.

Los empleados que, a la firma del presente Acuerdo, se encuentren como partícipes en suspenso en el Plan de Pensiones, mantendrán tal situación hasta el momento en que se produzca su reincorporación a la empresa, fecha en la cual quedarán adscritos al nuevo sistema de previsión complementaria establecido en el presente Acuerdo colectivo.

En el caso de los partícipes del Subplan I que se encuentren en situación de suspenso en el Plan de Pensiones de Empleados de CAIXA SABADELL a 31.12.05, la Entidad contratará, desde el momento del reingreso a partícipe en activo, un seguro colectivo de vida, cuya prima no se imputará fiscalmente a los empleados de que se trate y cuyo importe será la diferencia entre lo que se hubiera derivado por aplicación del presente acuerdo y su derecho consolidado a 31.12.05 derivado del Subplan I. Las personas cubiertas por el seguro descrito en este epígrafe gozarán de los derechos económicos y prestacionales derivados del mismo, en el caso de producirse las contingencias cubiertas por el seguro.

Estos trabajadores, en el momento del reingreso, causarán alta en el Plan de Pensiones y CAIXA SABADELL irá trasladando de la póliza de seguro al Fondo de Pensiones los importes que anualmente permitan los límites legales de aportación a planes de pensiones. Los derechos económicos de estos trabajadores en la póliza de seguros externa al Plan, serán los mismos que los descritos en la póliza para el exceso de aportaciones destinadas a la cobertura de jubilación, descrita en la estipulación décima.

Cuarta.- Obligaciones de CAIXA SABADELL.

Las obligaciones de CAIXA SABADELL para con los partícipes y beneficiarios del actual sistema de previsión social complementaria serán las derivadas de las normas que lo regulan en tanto no sean modificadas o derogadas, y en

concreto respecto del régimen aplicable al Subplan III, que no es objeto de modificación por el presente Acuerdo. En relación con el nuevo sistema de previsión social complementaria, que afecta a los actuales Subplanes I y II, CAIXA SABADELL asume las obligaciones establecidas en este Acuerdo Colectivo de transformación. Las estipulaciones del presente Acuerdo Colectivo por tanto sustituyen íntegramente a las precedentes respecto de los partícipes a los que se aplica el nuevo sistema, sin perjuicio de las garantías derivadas del actual modelo para los partícipes procedentes del Subplan I tal como se regula en la cláusula quinta.

Quinta.- Derechos económicos iniciales de los partícipes del Subplan I.

Los derechos económicos iniciales de los partícipes del Subplan I se corresponderán con los derechos consolidados comunicados por la Entidad Gestora del Plan de Pensiones a 31 de diciembre de 2005, una vez deducido proporcionalmente del exceso sobre el margen de solvencia mínimo la suma de los siguientes importes:

- Fondos derivados del mayor valor del importe de la prima de seguro que contratará el Plan para garantizar las prestaciones de los pasivos en el plan a 31.12.05 respecto a las provisiones matemáticas y margen de solvencia derivado de la revisión actuarial para este colectivo.
- Fondos necesarios a 31-12-2005 para garantizar la provisión matemática y margen de solvencia derivados de las prestaciones del subplan I, también calculados a 31-12-2005, de los partícipes en activo que habiendo ingresado en la Entidad con anterioridad al 29 de mayo de 1986 se les asignó pertenencia al subplan II, una vez deducidos los derechos consolidados de dichos partícipes en el subplan II, (Se relacionan los partícipes en anexo 1)

El nuevo sistema tendrá consideración de sistema mixto, siendo de aportación definida para la jubilación y derivadas y de prestación definida para las de riesgo de muerte e invalidez.

Sexta.- Aportaciones futuras de los partícipes del Subplan I para financiar la prestación de jubilación en régimen de aportación definida.

En todo caso, y a los efectos del procedimiento de cálculo, a 31 de diciembre de 2005 se calcularán los porcentajes de aportación necesarios sobre el salario pensionable para que, partiendo de los derechos económicos especificados en la Estipulación Quinta, determinados todos ellos con el conjunto de hipótesis de cálculo actuarial que se recoge en la Estipulación Octava, sirva para alcanzar en la fecha prevista de jubilación a los 65 años, como mínimo, la mayor de estas tres cantidades, todas ellas calculadas a 31-12-2005, y sin recálculo futuro:

- Un mínimo del 100% del capital de cobertura a los sesenta y cinco años, correspondiente a las prestaciones de jubilación y de ellas derivadas reconocidas hoy en el plan.

- El capital de cobertura correspondiente a una prestación vitalicia del 0,35% por cada año de servicio trabajado a los 65 años, del salario pensionable de cada partícipe a 31 de diciembre de 2005, proyectado hasta la edad de sesenta y cinco años y teniendo en consideración el conjunto de las hipótesis de cálculo actuarial que se recogen en la Estipulación Octava (con una reversión del 50% al cónyuge).

- El derecho consolidado de cada partícipe establecido en la revisión actuarial de 31.12.05.

Una vez fijado este porcentaje, permanecerá invariable hasta la fecha de jubilación del partícipe independientemente del cumplimiento de las hipótesis que se recogen en la estipulación octava.

Las aportaciones se efectuarán mensualmente por el importe que resulte de la aplicación del citado porcentaje sobre la dozava parte del salario pensionable anualizado.

Séptima.- Aportaciones futuras de los partícipes del Subplan II para financiar la prestación de jubilación en régimen de aportación definida.

Se establecen las siguientes aportaciones futuras para cada año y para cada partícipe perteneciente al subplan II:

Año	Cuantía
2006	800 €
2007	850 €
2008	900 €
2009	950 €
2010	1.000 €
2011	1.030 €
2012	1.060 €
2013	1.090 €
2014	1.120 €
2015	1.150 €

A partir del año 2016, la Entidad se compromete a negociar con la representación legal de los trabajadores las aportaciones a realizar a cada partícipe del subplan II, siendo esta como mínimo la que venga marcada en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro para el colectivo de trabajadores ingresados a partir del 29 de mayo de 1986.

Las aportaciones se pagarán mensualmente por el importe de un doceavo de la cuantía establecida en el cuadro anterior.

Los Empleados de nueva contratación pertenecientes al Subplan II, podrán adherirse al Plan en el momento de su ingreso, si bien CAIXA SABADELL empezará a efectuar las aportaciones para la contingencia de jubilación, en el momento en que cuenten con diez meses de servicio efectivo en CAIXA SABADELL. Transcurrido este plazo, se realizará de una sola vez las aportaciones ordinarias por los diez meses transcurridos desde su ingreso.

Octava.- Hipótesis actuariales aplicables.

El conjunto de hipótesis actuariales aplicables a la triple garantía recogida en la Estipulación Sexta será la considerada en la base técnica del plan a 31.12.05.

Novena.- Prestaciones de incapacidad y muerte.

El importe de las prestaciones de riesgo correspondientes a incapacidad permanente en todos sus grados y muerte del partícipe en activo de los Subplanes I y II será la suma de los derechos consolidados del partícipe derivados de estos Subplanes más, en su caso, el diferencial entre 5 anualidades del salario pensionable del partícipe y dichos derechos consolidados a la fecha del acaecimiento de la contingencia.

Décima.- Límites fiscales.

Si como consecuencia de la imputación fiscal de las aportaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo se superasen los límites financieros de aportación a Planes de Pensiones previstos en la normativa vigente, la diferencia se llevará a uno o varios seguros con las siguientes características según las contingencias cubiertas:

-Seguro por exceso de aportación de jubilación.- En el caso de que la aportación del Promotor destinada a jubilación supere el límite legal, la Entidad contratará con Caixa Sabadell Vida, S.A. un seguro colectivo de vida, por dicho exceso de aportación, que no se imputará fiscalmente a los trabajadores por los que se efectúe el pago de la prima, y sobre la que tendrán derechos económicos los trabajadores.

En el caso de baja en la Entidad, por cualquier causa distinta de alguna de las contingencias previstas en el Plan, el trabajador tendrá derecho a percibir en el momento en que se jubile ó invalide ó sus beneficiarios en caso de fallecimiento, la cuantía que al momento de la contingencia se derive del equivalente al valor de rescate en el momento de la baja más su correspondiente capitalización hasta el momento de percepción.

La provisión matemática existente en esta póliza de excesos de aportación para jubilación se transferirá al Plan de Pensiones siempre que el límite de aportación futuro del partícipe así lo permita y en el espacio de

tiempo más corto posible. De todas estas operaciones, el tomador del seguro dará cuenta inmediata a la Comisión de Control constituida.

-Seguro por exceso de aportación para riesgos de la vida activa.- En el caso de que la aportación del Promotor destinada a la cobertura de los riesgos de la vida activa supere el límite fiscal, la Entidad contratará con Caixa Sabadell Vida, S.A. un seguro colectivo de vida, por dicho exceso de aportación, sin coste fiscal para los trabajadores por los que la Entidad efectúe el pago de la prima.

Decimoprimer.- Aseguramiento del Plan de Pensiones.

Para garantizar la cobertura de las prestaciones definidas de los partícipes y beneficiarios, el Plan de Pensiones asegurará mediante dos pólizas de seguro contratadas con Caixa Sabadell Vida, S.A., la totalidad de las prestaciones asumidas: una para la cobertura de las prestaciones de riesgo reguladas en la Estipulación Novena del presente Acuerdo; y otra, para la cobertura de las prestaciones definidas de los actuales y futuros beneficiarios.

Decimosegunda. Acceso a la jubilación parcial

Los empleados que accedan a la situación de jubilación parcial conforme al RD 1131/2002 de 31 de octubre tendrán como condición preferente en el Plan de Pensiones la de partícipe, debiendo realizar el promotor las aportaciones en los términos recogidos en las especificaciones y en base al salario anualizado que hubiese percibido el empleado de no haber accedido a la jubilación parcial.

Decimotercera.- Entrada en vigor

El presente Acuerdo Colectivo entrará en vigor a partir de su formalización, sin perjuicio de someterse a la ratificación de la totalidad de los órganos directos de representación de los empleados de CAIXA SABADELL, y de quedar en todo caso supeditado en cuanto a su eficacia, a la aprobación de la necesaria modificación de las Especificaciones del Plan de Pensiones por la Comisión de Control, lo que habrá de materializarse en un plazo no superior a 60 días.

En dicha adaptación habrá de incorporarse el importe de la primera aportación y de los porcentajes individuales de aportación para el Subplan I, de conformidad con el acuerdo que al respecto deben alcanzar los actuarios de ambas representaciones, y que deben remitir a la Comisión de Control para la preceptiva aprobación de la modificación de Especificaciones en el plazo señalado.

Una vez cumplimentada la adaptación de las Especificaciones del Plan, los plenos efectos del Acuerdo y de dicha adaptación se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 del vigente Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, el presente Acuerdo sustituye íntegramente el régimen de previsión contenido en el Capítulo IX del citado Convenio, sin perjuicio de la aplicabilidad del mismo a los efectos de determinar el importe de la aportación de jubilación a partir del año 2016 para los partícipes del Subplan II, en tanto no se alcance un acuerdo específico a estos efectos.

Disposición Transitoria.- Seguimiento del Acuerdo.

Se procederá a constituir en un plazo no superior a 2 meses una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, para su gestión y supervisión, así como para verificación de su cumplimiento, integrada por seis representantes, tres designados por CAIXA SABADELL, y otros tres por las representaciones sociales, uno por cada una de las Secciones Sindicales que suscriben el Acuerdo.

En Sabadell, a 27 de enero de 2006

Anexo 1

Núm. Empleat	Cognoms	Nom
826	ALONSO HERRANZ	JOSE JAVIER
840	ARASANZ MENA	OSCAR
798	ARDANUY MONTES	JORGE
809	BEA SEMPERE	ANA ISABEL
797	BELLIDO POVEA	AURORA
801	BISBAL OLIVAN	LIDIA
815	BOSCH BERNAL	MIRIAM
868	BRUSCA MIRALLES	JOAN MANUEL
843	CALLEJA ROIG	JUAN CESAR
807	CARRASCO NICOLAS	JOSEP
864	CLARA ROQUETA	AMADEU
803	CONCHA VELASCO	MARIA MATILDE
802	DUPORTETS GARCIA	MONTSERRAT
863	FABREGAS DURAN	JOSEP LLUIS
872	FARRENY CALAFELL	JUAN
808	FERNANDEZ RUEDA	JUAN JOSE
811	GIRONA CAMPOY	NURIA
796	GOMEZ CRIADO	JUAN MANUEL
818	GONZALEZ ARRIBAS	EDUARDO
856	GULLI GALVEZ	ELADI
812	JARRIN RUIZ	MONTSERRAT
794	JIMENEZ MATA	MARIA DE LOS ANGELES
870	JUANOS GINE	JOSE
813	LEAL BARRAGAN	MARIA TERESA
804	LLONCH ROMO DE OCA	FELIX
862	LOPEZ QUINTANA	RICARD
865	MACIA GOU	JOSEP IGNASI
824	MARIN GARCIA	JUAN
821	MARTI REQUENA	JUAN
839	MASSAGUER MALLEU	ROSER
793	MEDEL ZAMORA	JUAN PEDRO
866	MONCLUS MORA	JOSE DOMINGO
810	MOTA PLACENCIA	FLORA
820	NEGRE MIÑARRO	GERMAN
853	ORIOI CARAZO	JOAN IGNASI
871	ORIOI PUJOL	ANA MARIA
842	OTO TEIXIDO	JOSEP
837	PASCUAL CLUA	JOSEP
861	PERRAMON BUSQUETS	ROSA MARIA
869	PLA CAMPAS	JORGE
825	QUINTANA TARREGA	ALBERTO
806	RIBERA BOLDU	FRANCISCO JAVIER
828	RIERA VILAR	VICENTE
857	RODRIGUEZ ALONSO	ROBERTO
823	RODRIGUEZ CARPIO	ANTONIO
855	SADERRA XARGAY	FRANCESC XAVIER
877	SESEÑA CALVILLO	FRANCISCO JAVIER
867	TRULLEN FELIU	FRANCESC
844	VALL PEDRET	JAUME
800	VIDAL AGUIRRE	MARIA EUGENIA
814	VINADER NAVARRO	JOSE